

¿LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA COMO BIC? JUSTIFICACIÓN DE UNA PROPUESTA

LUIS MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Arqueólogo y Antropólogo cultural
Vocal de Arqueología de A-MUVI

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Doctor en Historia del Arte
Presidente de A-MUVI

INTRODUCCIÓN

Ciertos lugares, edificios y objetos, además de construir el espacio en que habita una comunidad o cumplir una función determinada en su vida cotidiana, se acaban convirtiendo en elementos iconográficos sobre los que se construye la identidad de una comunidad humana. Además, estos elementos pueden presentar componentes de especial interés artístico, histórico, etnográfico, científico...etc. Asumiendo esta realidad, la Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español, desarrollada posteriormente por las distintas comunidades autónomas, instituyó el concepto jurídico de Bien de Interés Cultural (BIC) definido como cualquier inmueble y objeto mueble de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, que haya sido declarado como tal por la administración competente. También puede ser declarado como BIC el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. El fin último de esta regulación legal es la protección y conservación de bienes que una determinada comunidad humana, a través de sus instituciones de gobierno, reconoce como de especial valor para la construcción y permanencia de una identidad histórica propia.

Partiendo de un ejercicio académico que Luis Manuel Sánchez González elaboró para una asignatura de máster, en el que debía proponer la incoación de un expediente para la declaración como BIC de un bien histórico-artístico, para el que eligió la sede del actual ayuntamiento de Villafranca, hemos decidido ampliar el ejercicio académico para presentarlo como propuesta real ante la opinión pública a través de la revista de la Asociación. En

consecuencia, en este artículo analizamos los fundamentos legales y culturales que fundamentarían esta decisión, así como las medidas de protección y las limitaciones de uso a las que, conforme a la legislación vigente, quedaría sujeto este edificio de ser declarado como BIC. Con ello, la actual sede del Ayuntamiento vendría a sumarse a los otros dos edificios que en nuestra localidad gozan ya de tal reconocimiento, la antigua electro-harinera de San Antonio, sede de la actual Casa de la Cultura, y la parroquia de Nuestra Señora del Valle. Especialmente significativa sería la declaración del Ayuntamiento en relación con la parroquia, al protegerse así los únicos restos conservados del antiguo centro histórico de la población, en un entorno urbano arquitectónicamente muy degradado por las agresivas reformas que en tiempos relativamente recientes sufrieron varios de los inmuebles que lo integran.

FUNDAMENTOS LEGALES

A la hora de iniciar el procedimiento para declarar un bien como BIC, debemos tener en cuenta tanto la legislación nacional como la autonómica. Así, a nivel nacional contamos con el Título Primero y Segundo, artículos del 9 al 13 y 14 al 25, respectivamente, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE, de 29 de junio de 1985).

El artículo 9.1 establece que *“Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada”*, concretando el punto 2 que *“La declaración mediante Real Decreto requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el Organismo competente, según lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ley. En el expediente deberá constar informe favorable de alguna de las Instituciones consultivas señaladas en el artículo 3º, párrafo 2º o que tengan reconocido idéntico carácter en el ámbito de una Comunidad Autónoma...”*.

Sobre quiénes pueden iniciar el proceso y qué debe contener la solicitud para incoar el expediente el artículo 10 establece *“Cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural. El Organismo competente decidirá si procede la incoación. Esta decisión y, en su caso, las incidencias y resolución del expediente deberán notificarse a quienes lo instaron”* Por otra parte, el artículo 11.2 precisa que: *“La resolución del expediente que declare un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente. En el supuesto de inmuebles, delimitará el entorno afectado por la declaración y, en su caso, se definirán y enumerarán las partes integrantes, las pertenencias y los accesorios comprendidos en la declaración”*.

Por otra parte en el Título II de la ley 16/1985 de 25 de junio, en los artículos del 14 al 25, ambos inclusive, precisan qué elementos se incluye en la declaración como BIC de un inmueble así como las distintas figuras jurídicas a que puede quedar sujeta la declaración en

función de la naturaleza del bien objeto de la misma. El artículo 14, apartado 1, detalla que: *“Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su entorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos”*. En el apartado 2 establece que: *“Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como Bienes de Interés Cultural”*. Para el caso que nos ocupa, la figura jurídica que mejor responde a las características del inmueble que proponemos para su declaración como BIC es la de Conjunto Histórico, ya que como establece el artículo 15.3: *“Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”*.

Sobre los efectos concretos que para la protección de un bien inmueble comporta su declaración como BIC, conviene tener en cuenta que la ley regula diferentes medidas aplicables incluso en el momento de incoarse el expediente. El artículo 16.1 establece que: *“La incoación de expediente de declaración de interés cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley”*. También es de destacar el artículo 20.1, en el que se establece que: *“La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas...”* Las medidas especiales de protección de los bienes muebles e inmuebles declarados como BIC están reguladas en el título IV, artículos 35 al 39.

La legislación estatal es complementada por la legislación autonómica. En el caso de Extremadura la ley que regula la declaración y protección de los BIC es la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 59, de 22-05-99).

El artículo 5.1 del Capítulo I, *“De los Bienes de Interés Cultural”*, del Título I, *“De las categorías de Bienes Históricos y Culturales”*, establece qué institución está autorizada a otorgar el reconocimiento como BIC a un bien: *“Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural mediante Decreto de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio, y serán incluidos en el Registro de Bienes de Interés Cultural”*. El artículo 6.1 regula las diferentes figuras de protección específicas de la legislación extremeña, las cuales complementan a la estatal. En el apartado b se define la figura de protección aplicable al bien inmueble que proponemos: *“A los efectos de su declaración como Bienes de Interés Cultural, los bienes inmuebles se clasifican en:... b) Conjuntos Históricos: la agrupación homogénea de construcciones urbanas o rurales que destaque por su interés histórico, artístico, científico, social o técnico que constituyan unidades claramente delimitables por elementos tales como sus calles, plazas, rincones o barrios”*.

Sobre el procedimiento administrativo, es regulado en la Sección Primera de la ley, artículos 7 a 11. Sobre su iniciación, el artículo 7.2 dispone que: *“La iniciación del expediente podrá realizarse de oficio por la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a instancia de otra Administración Pública o bien a instancia de cualquier otra persona física o jurídica, ente público o privado. En estos dos últimos casos la denegación de la incoación se hará mediante resolución motivada que deberá notificarse a los solicitantes en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin haberse resuelto expresamente se entenderá desestimada”*. El contenido del expediente se concreta en el artículo 8 en tanto que el artículo 10 precisa los efectos legales de la declaración de un bien como BIC. Por su parte, los artículos del 12 al 16 regula el registro de estos bienes así como la publicidad de la declaración.

Aunque la Ley 3/2011, de 17 de febrero, modificó parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 35, de 21-02-11), lo dispuesto en ella no afectaría al hipotético procedimiento que deberíamos seguir para la declaración de la actual sede del Ayuntamiento como BIC.

Por último, es necesario tener en cuenta el Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico de Extremadura (D.O.E., nº. 71, de 21 de junio de 2001), modificado parcialmente por el Decreto 191/2013, de 15 de octubre. Los decretos regulan las atribuciones de estas comisiones de naturaleza consultiva, que consisten básicamente en la elaboración de informes o dictámenes tanto como parte del procedimiento como a la hora de supervisar la gestión de los bienes objeto de declaración. Así, por ejemplo, el punto “f” del Decreto de modificación del primero establece como una de sus funciones: *“Conocer y emitir informe de los proyectos de obras e intervenciones que afecten a inmuebles declarados o incoados Bien de Interés Cultural, inventariados, catalogados y aquellos con valores histórico-artísticos, así como de sus entornos de protección, con carácter previo a la concesión de licencia municipal”*.

FUNDAMENTOS CULTURALES

3.1. Localización del Bien

El bien propuesto se identifica con los números 11 y 12 de la Plaza de España de Villafranca de los Barros, frente de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Valle, en el centro del casco histórico de la población.

3.2. Datos de situación de la propiedad en la actualidad

3.2.1. Titular

El titular de ambos edificios es el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

3.2.2. Usuario actual

Podemos distinguir tres tipos de usuarios: la corporación municipal y los diferentes órganos del gobierno local, a los que sirve de sede, los trabajadores del centro y toda persona que necesite acceder a alguno de los servicios que ofrece el Ayuntamiento como administración pública, incluida la información turística.

3.2.3. Uso actual

Actualmente ambos edificios constituyen una unidad funcional, acogiendo diferentes dependencias del ayuntamiento, sede de la Policía Local y oficina de turismo.

3.3. Descripción del Bien y justificación de los valores del objeto que lo hacen merecedor de su declaración como BIC

Los inmuebles propuestos para su declaración como BIC, constituyen un referente histórico-artístico e iconográfico para la población de Villafranca de los Barros y un buen exponente de un fenómeno característico de la sociología del arte, como es el de la emulación y vulgarización de los grandes estilos artísticos.

Por otra parte, presentan también cierto interés etnográfico, sobre todo el inmueble de la parcela 11. Dicho inmueble se ajusta a la tipología características de las casas labradoras del llano bajoextremeño como a continuación veremos.

3.3.1. Datos históricos

El solar en el que se alzan ambas edificaciones es el que iba a ser destinado a la construcción de una nueva Casa Consistorial en la segunda mitad del siglo XVIII. La construcción de la nueva sede del Ayuntamiento formaba parte de una reforma urbanística más amplia proyectada en 1765, reforma que implicaba la ampliación de la Plaza Principal de la población

abriendo el espacio comprendido entre las actuales calles Santa Joaquina y Carvajales, dando lugar al amplio solar de forma rectangular que constituye hoy la parte principal de la Plaza de España¹. En julio de 1778 ya se había realizado la ampliación de la plaza. El ayuntamiento, que contaba con la pertinente licencia real, se proponía subastar las obras de su nueva sede², para la que previamente se habían solicitado trazas al maestro alarife Joseph Gómez³, natural de Llerena y que por estas fechas estaba trabajando en la reforma de varias iglesias parroquiales del entorno. Sin embargo, por motivos que la documentación consultada no esclarece, las obras de la nueva sede del ayuntamiento no llegaron a iniciarse. En su lugar, en las últimas décadas del siglo XVIII, se construyó la casa del matrimonio formado por Gonzalo Baca Lira, y Elvira Baca Ulloa, miembros de la principal familia hidalga de la población, los Baca, familia que en 1776 había sido denunciada por el tiránico dominio que ejercía sobre el ayuntamiento⁴. Relacionado con este hecho y como consecuencia de los conflictos que se advierten entre las principales familias de la población por el dominio del gobierno local, la Corona decidió sustituir en 1786 la forma tradicional de gobierno basado en dos alcaldías ordinarias anuales electa entre los vecinos de la villa, por el gobierno de un alcalde mayor designado directamente por la Corona⁵.

Esta circunstancia nos permite plantear la hipótesis de que la construcción de la casa en el solar destinado previamente a la nueva sede del poder local, no carecía de intencionalidad simbólico-política. Esta hipótesis viene corroborada por un fenómeno deducible al observar la evolución histórica de este entorno urbano. En él se advierte un proceso que puede denominarse como de apropiación simbólica del espacio urbano por parte de la familia Baca. Esta contaba ya con una importante vivienda en el lado sur de la plaza, frente al costado meridional de la parroquia del Valle, parte de la cual ocupa hoy el Museo Histórico-Etnográfico de Villafranca. Además, frente a la fachada oeste de la parroquia se alzaba el convento de la Encarnación, de monjas clarisas, hoy desaparecido, cuyo patronazgo ejercía desde el siglo XVII la familia Baca, que además tenía en él su panteón familiar. La construcción de la nueva casa puede interpretarse así como parte de este proceso de apropiación simbólica del espacio urbano⁶.

Es posible que la casa ocupase originalmente toda la extensión del solar comprendido entre las actuales calles Santa Joaquina y Carvajales. La casa emplazada en la esquina de la Plaza de España con esta última calle, es decir la que actualmente constituye el nº 12, debe ser fruto de una división posterior, aunque actualmente ambos han vuelto a constituir una unidad funcional como más arriba hemos indicado. A esta conclusión llegamos si nos fijamos en la

¹SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Juan José (Coord.): *Historia urbanística y social de Villafranca de los Barros (siglos XIV-XXI)*. Villafranca de los Barros, 2012, pp. 95-96.

² Archivo Municipal de Villafranca (en adelante A. M. V.), Acuerdos Capitulares, Caja 11, carpeta 2, 20 de julio de 1778, folio 10 reverso-11.

³A.M.V., Acuerdos Capitulares, Caja 10, carpeta 10, 27 de agosto de 1774, folio 16 y reverso.

⁴SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Juan José (Coord.): *Op. Cit.* p. 97.

⁵*Ibidem.* pp. 77-78.

⁶ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Juan José: "Espacio urbano y poder: evolución del entorno de la parroquia del Valle de Villafranca de los Barros en la Edad Moderna", *Extremadura. Revista de Historia*. 2014, número 1, pp. 200-226.

inhabitual forma de su parcela, que ocupa el extremo sur del rectángulo que dibujan ambas parcelas juntas y a la que parece haberse sumado en el momento en que se construyó la nueva casa una tercera vivienda de la calle Carvajales, añadida como un cuerpo secundario, como demostraremos más adelante. Por otro lado, la ausencia de la pilastra flanqueante de orden gigante que debía enmarcar el extremo sur de la fachada principal de la antigua casa solariega del XVIII, indica una interrupción del plano de fachada solo explicable como consecuencia de la segregación de la parcela que hoy ocupa el número 12. El problema es que la documentación consultada no hace referencia a cuándo sucedió este hecho ni por qué motivo. Sin embargo, la tipología de vivienda edificada en el número 12, nos permite situar su construcción en la segunda mitad del siglo XIX. Por otro lado, como hipótesis que pudiera explicar la segregación de esta parcela, consideramos verosímil que fuera la consecuencia de un reparto hereditario.

El hijo primogénito del matrimonio formado por Gonzalo Baca Lira y Elvira Baca Ulloa fue Mateo Antonio Baca Lira, quien desempeñó un destacado papel durante la Guerra de la Independencia, actuando de facto como dirigente político de la población, una vez que el alcalde mayor abandonó la villa al comenzar el conflicto. Su actuación le permitió mantener un precario equilibrio entre la doble presión ejercida por el ejército francés y las partidas de guerrilleros operativas en el entorno, evitando que la población fuera saqueada y que sus habitantes padeciesen excesivos apuros. En reconocimiento a su actuación durante la guerra, Fernando VII le concedió en 1818 el título de marqués de Fuente Santa⁷.

La casa cambió de titular en algún momento del s. XIX, estando en manos de la familia Ceballos a finales de esa centuria. En este momento se realizaron reformas en el interior del inmueble que no alteraron ni la estructura de su planta ni la organización de sus fachadas.

A mediados del siglo pasado el inmueble se abandona, sufriendo un importante proceso de deterioro. Es a mediados de los años 90 del siglo XX cuando el municipio lo somete a un importante proceso de restauración encaminado a convertirlo en nueva sede del Ayuntamiento.

Existe menos información sobre el inmueble que ocupa el nº 12 de la plaza. No sabemos cuándo se separó del otro inmueble del que todo parece indicar que formaba parte. Tan sólo sabemos que fue la sede de “Telefónica” durante gran parte del s. XX y que también sufrió un fuerte proceso de abandono hasta que fue adquirida por el ayuntamiento de la localidad.

3.3.2. Descripción

El solar que ocupa ambos inmuebles tiene forma aproximadamente rectangular, dando sus fachadas a dos calles y una plaza. La fachada que da hacia la calle Santa Joaquina tiene 22 m de longitud, la que asoma a la calle Carvajales tiene 35 m, y la que cubre la banda oriental de la Plaza de España, fachada principal, 55 m. Contando el solar del inmueble con una superficie construida de 1.236,53 m².

⁷A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, carpeta 1, 11 de septiembre de 1818.

Comenzamos describiendo el inmueble que ocupa el nº 11. Este inmueble posee dos niveles de altura, como manifiestan al exterior los dos niveles de vanos que asoman en sus fachadas.

El inmueble posee actualmente dos fachadas. La primera y principal se muestra hacia la Plaza de España y la segunda hacia la calle Santa Joaquina. Estas fachadas constituyen un excelente ejemplo del modo en el que las oligarquías locales intentaban emular las formas artísticas que la Corte y la alta nobleza instrumentalizaban en la configuración de su nueva imagen de poder.

Observando los elementos que la componen y su organización, se aprecia un intento escasamente logrado por dotar a la casa del aspecto monumental que el barroco clasicista importado desde Italia por arquitectos como Juarra, Sachetti o Sabatini habían dado a las obras promocionadas por la Corona, como el Palacio Real de Madrid, o la alta nobleza, como el palacio de Liria en la misma ciudad. La única fachada completa conservada es la que asoma hacia la calle Santa Joaquina. La misma queda enmarcada por sendas pilastras de orden gigante pseudojónico. Es de suponer que el mismo esquema organizativo se repitiera tanto en la amplia fachada hacia la Plaza de España como con en la que asomaría hacia la calle Carvajales.

Este intento de dotar de un aspecto monumental a las fachadas, se aprecia en la utilización de la pilastra de orden gigante como elemento delimitador del plano de fachada. La columna o pilastra de orden gigante fue utilizada por el barroco clasicista inspirado en Bernini como elemento indispensable en la articulación de las fachadas palatinas, generalmente sostenida sobre un basamento almohadillado. Las reformas de los sitios reales por parte de los Borbones a lo largo del siglo XVIII, que recurrieron para ello a arquitectos italianos formados en el clasicismo berninesco, incorporó este lenguaje estilístico como expresión de prestigio que la alta nobleza pronto imitó. A un nivel social más bajo, donde ni los medios materiales ni la formación artística de sus promotores y ejecutores permitían una reproducción fidedigna del modelo, comienzan a producirse fenómenos de simplificación y vulgarización del modelo de referencia. Es este fenómeno de la sociología del arte el que identificamos en ambas fachadas, Las pilastras de orden gigante sirven aquí tan solo para enmarcar el plano de fachada, encomendándose a la disposición de los vanos, que no siguen un ritmo regular, la articulación del mismo. Los componentes del capitel jónico que coronan las pilastras, han sido reducidos a una serie de burdas muescas que sugieren las volutas características de este orden arquitectónico.

Por otra parte, las pilastras sostienen un entablamento y una cornisa volada sobre la que se alza un ático abalaustrado. Este tipo de ático está igualmente inspirado en los tipos de coronamientos que rematan las reformadas residencias reales y son característicos del barroco clasicista.

Junto a estas referencias cultas encontramos otros elementos de raigambre popular, como el arrabá que enmarca la puerta de acceso y los poyos y guardapolvos que cobijan las ventanas del nivel inferior, todos ellos elementos habituales en la edilicia tradicional de la zona.

Por otro lado, la multiplicación de balcones arriostrados, que en origen debían extenderse por todo el lado este de la plaza, tenía como misión señalar la importancia de los propietarios de la casa, ya que el balcón constituía un elemento de prestigio, como lo demuestra un acta capitular de 1764 en el que se proyectaba reformar la plaza construyendo edificios con balcones en los que alojar a las principales personalidades de la población durante las celebraciones públicas que tuvieran lugar en dicho espacio⁸.

Otro rasgo a destacar de la fachada principal, es la alineación de su puerta con el eje central del rectángulo que dibuja la ampliación de la plaza, generando un punto focal que orienta la perspectiva del espacio público, recurso escenográfico que incrementa la importancia del inmueble a ojos del observador y que simbólicamente implica la subordinación del espacio común a la imperativa presencia de la casa de los Baca.

Actualmente, al edificio se accede mediante unas escaleras fabricadas como consecuencia de las obras de nivelación que se llevaron a cabo en esta plaza a principios del siglo pasado.

En cuanto al interior, la planta baja se organiza conforme al modelo de casa labradora tradicional de la Baja Extremadura, mediante la disposición en profundidad de crujías paralelas a la fachada principal, con un eje central en sentido perpendicular, el corredor, que comunica directamente el exterior con el patio trasero. La gran extensión en anchura de la casa permite contrarrestar su escasa profundidad, dando lugar al desarrollo de amplias alas laterales, como podemos ver en los planos adjuntos. La planta superior es la que más modificaciones ha conocido, al destinarse buena parte de la misma al Salón de Plenos.

El patio trasero ha sido objeto de una profunda reforma. Ocupa un espacio rectangular en la parte trasera, aunque su anchura no se corresponde con la del cuerpo principal del edificio, limitándose al extremo sur del mismo. Se conserva en su banda norte una estructura de dos niveles de altura, de una sola crujía de profundidad, orientada en sentido oeste-este y adosada por su extremo occidental al edificio principal de la casa. Es probable que se tratase de una construcción auxiliar hoy habilitada para albergar el Archivo Municipal y otras dependencias del Ayuntamiento.

Pese a que la estructura general de la planta inferior no parece haber sufrido grandes transformaciones, la decoración original se ha perdido por completo, siendo la actual fruto de las diversas reformas que ha conocido el edificio. Se conserva decoración pictórica en algunas bóvedas a base de motivos vegetales y rocalla que cabe adscribir al XIX. También en este siglo debemos situar lo más destacado de la decoración conservada, los dos “arcos triunfales” que decoran los pasos al segundo y tercer tramos del corredor. En ambos casos nos encontramos con arcos de medio punto rebajado que apean sobre cimacios y estos a su vez sobre

⁸A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 10, carpeta 1, 20 de julio de 1764, folio 39 reverso y 40.

columnas con capiteles cubiertos de una abigarrada decoración vegetal. La sucesión de ambos genera una especie de paso de honor que culmina ante las escaleras de ida y vuelta que, en la tercera crujía, conducen a la planta superior.

En cuanto al inmueble que ocupa el nº 12, en origen formaría parte de la construcción original del siglo XVIII, pero desconocemos el momento en el que fue segregado. El edificio consta de dos cuerpos separados por un estrecho patio abierto. El principal, situado en la esquina de la Plaza de España con la calle Carvajales, consta de tres niveles de altura. La planta se ajusta a la tipología de vivienda noble desarrollado en la Sevilla del S.XVIII, organizándose en torno a un patio central con la puerta situada en el eje central del cuadrado que dibuja la casa, permitiendo el acceso directo al patio, lo que distingue a esta tipología de su antecedente de origen islámico, en el que la puerta se situaba en uno de los laterales de la fachada y solían contar con acceso en recodo. Las reducidas dimensiones de la parcela impidieron un amplio desarrollo del patio. Las cuatro bandas se cierran mediante vanos adintelados soportados en sus tres niveles de altura por esbeltas columnas de hierro fundido. Una claraboya de cristal cubre el tragaluz que se abre en el tejado. Esta tipología aparece en Villafranca de los Barros en la segunda mitad del S. XIX, asociada a destacados miembros de la oligarquía agraria local, por lo que creemos que esta separación del primitivo edificio tuvo que tener lugar en este periodo.

El segundo cuerpo del edificio ha acusado modificaciones más profundas, sin que podamos conocer en qué medida conserva su estructura original. Lo separa del anterior un estrecho patio que, en su segundo nivel de altura, salva un corredor volado, fruto de la reforma reciente del edificio. Este segundo cuerpo parece el resultado de la unión de dos estructuras en origen independientes. Una primera estructura, de una sola crujía de anchura orientada en sentido norte-sur, parece el resto de una construcción independiente situada en el estrecho patio con que contaba la casa en su origen. Cuando se realizó la reforma del edificio para su conversión en parte de la nueva sede del ayuntamiento, el estrecho patio se salvó mediante un pasadizo volado que comunica con el segundo nivel del cuerpo principal. Adosada a la estructura del patio y actualmente comunicada por el segundo nivel, dando continuidad la pasadizo proveniente del cuerpo principal, se localiza otra estructura cuya planta y orientación parece indicar que, en origen, fue una construcción independiente. Consta de dos niveles de altura y su planta se organiza en tres crujías orientadas en sentido este-oeste, paralelas al trazado de la calle Carvajales, sirviendo la central como corredor. El único elemento que permite suponer su vinculación original con la casa que acabamos de describir, es la decoración de las ventanas del segundo nivel, que muestra sobre su dintel las mismas molduras dispuestas a modo de frontón rebajado que decoran las ventanas del segundo nivel del cuerpo principal. Es posible que, cuando se edificó esta casa en la segunda mitad del XIX, se incorporase una vivienda independiente en su origen. Este edificio carece por sí mismo de valores histórico-artísticos significativos, siendo su vinculación con el cuerpo principal del inmueble número 12 el que nos obliga a incluirlo en la propuesta de declaración.

No se conservan restos significativos de la decoración interna original del cuerpo principal de la casa, en tanto que al exterior, lo más destacable son las molduras decorativas en forma de frontón rebajado sobre los vanos del segundo nivel, que se extienden a los vanos del cuerpo trasero, y las rejerías de hierro fundido. Una fotografía de 1910 muestra en su fachada una variedad cromática nada frecuente en la edificación civil de la zona. La fotografía muestra las esquinas, cornisas y frontones en blanco, en tanto que el fondo de la fachada aparece pintado de un color ocre o rojizo. La reciente restauración a que ha sido sometido este edificio no ha recuperado esa variedad cromática.

3.4. Delimitación del BIC y su entorno. Datos catastrales

Como señalamos más arriba, los inmuebles propuestos para su declaración como BIC, formaban en origen una unidad estructural y funcional hasta que en el s. XIX una parte fue segregada, convirtiéndose en dos estructuras independientes cuya unidad funcional fue restaurada al constituir ambos la nueva sede del ayuntamiento en los años 90 del siglo pasado, uniéndose por el interior sin alterar sus respectivas fachadas.

Las siguientes imágenes muestran la delimitación de los dos edificios, así como los datos catastrales de los mismos.



REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
2017712QC3721N0001XL

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
PZ ESPAÑA 11
06220 VILAFRANCA DE LOS BARROS [BADAJOZ]

USO LOCAL PRINCIPAL: Industrial AÑO CONSTRUCCIÓN: 1900

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 9,999900 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 1.688

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
PZ ESPAÑA 11
VILAFRANCA DE LOS BARROS [BADAJOZ]

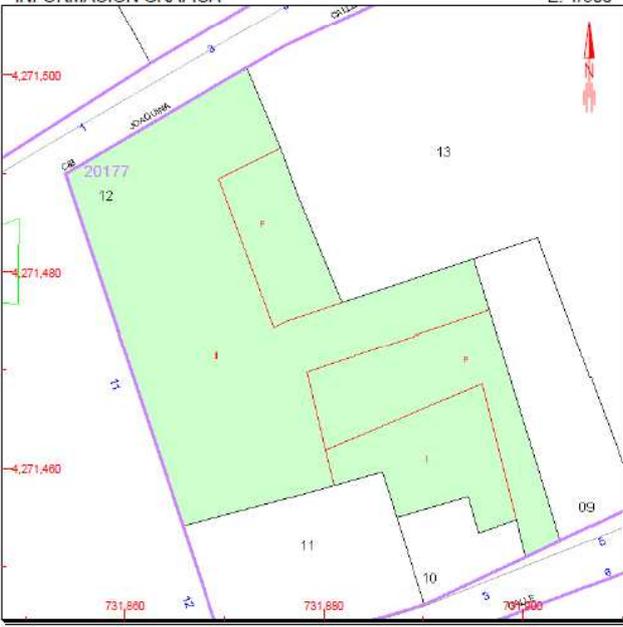
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 1.688 SUPERFICIE GEOMÉTRICA PARCELA (m²): 1.243 TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²
ALMACEN	1	00	01	916
ALMACEN	1	01	01	772
ELEMENTOS COMUNES				

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de VILAFRANCA DE LOS BARROS Provincia de BADAJOZ

E: 1/500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 28 de Abril de 2016

731,900 Coordenadas U.T.M. Huso 29 ETRS89
— Límite de Manzana
— Límite de Parcela
— Límite de Construcciones
— Mobiliario y aceras
— Límite zona verde
— Hidrografía



REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
2017711QC3721N0001DL

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** Provincia de **BADAJOS**

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
PZ ESPAÑA 12
06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS [BADAJOS]

USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial AÑO CONSTRUCCIÓN: 1955

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 9,999900 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 651

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

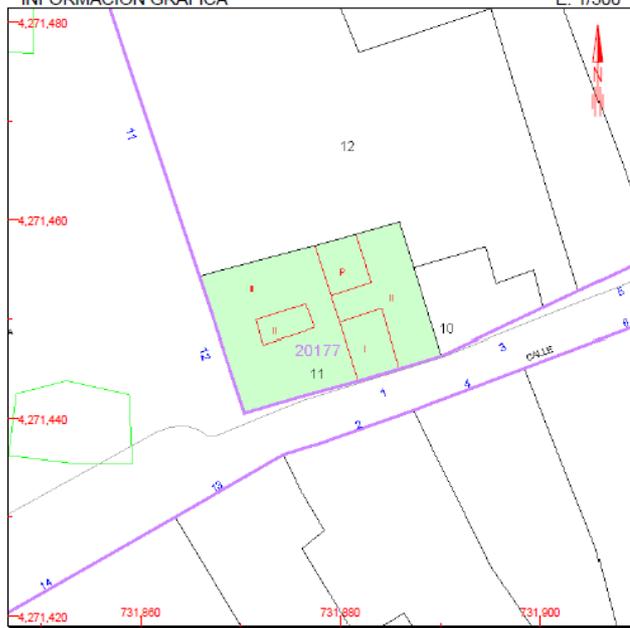
SITUACIÓN
PZ ESPAÑA 12
VILLAFRANCA DE LOS BARROS [BADAJOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 651 SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²): 294 TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	1	00	1	176
OTROS USOS	1	00	2	64
VIVIENDA	1	01	1	186
OTROS USOS	1	01	2	64
OTROS USOS	1	02	1	161
ELEMENTOS COMUNES				

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

731,800 Coordenadas U.T.M. Huso 29 ETRS89 Jueves, 28 de Abril de 2016

- 731,800 Coordenadas U.T.M. Huso 29 ETRS89
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

3.5. Previsiones en la normativa municipal respecto al área afectada

Con relación a la protección de los BIC, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros (DOE de 26 de octubre de 2004) no se incluye ninguna norma específica sobre la protección de un BIC, aplicándose el Capítulo I del Título II, de Medidas generales de protección, conservación y mejora, artículos 22 a 28, así como el Capítulo II, denominado Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 1ª, referente al Régimen General de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, artículos 28 a 36, así como la Sección 3ª, referente al Régimen de los Conjuntos Históricos, artículos 40 a 42 de esta.

En consecuencia, disponemos de medidas generales de protección, conservación y mejora, las cuales ofrecen ciertas garantías de protección a los inmuebles y muebles integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Algunos artículos imponen una serie de obligaciones a los ayuntamientos a la hora de tomar medidas referentes a la protección de este tipo de conjuntos. Entre ellas destaca el artículo 40.1, en el que se nos dice que: *“La declaración de un Conjunto Histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento en que se encuentre de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada...”*. A continuación, el artículo 41 detalla el contenido obligatorio del planeamiento y el 42 las condiciones y el

procedimiento para la concesión de autorización de obras en los Conjuntos Históricos, siendo preceptiva la autorización de la consejería con competencias sobre Cultura y Patrimonio.

A nivel local, debemos tener en cuenta las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, en su título VII, ordenanzas municipales para la protección de inmuebles protegidos, artículos 179 a 188. En la ordenanza I de este título VII referida a la Protección del Patrimonio Arquitectónico, en su artículo 179, se nos dice que: *“La finalidad de las Normas contenidas en esta Ordenanza es la de disponer de las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores culturales de interés histórico, arquitectónico y de paisaje urbano de Villafranca de los Barros. El ámbito de aplicación se circunscribe a los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos y en el Plano correspondiente contenidos en estas Normas, así como a la parcela catastral en la que están contenidos y al ámbito de protección establecido por la Ley de Patrimonio de Extremadura para los edificios declarados B.I.C”*.

En consecuencia, es en esta normativa municipal, que complementa la referida Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, donde encontramos las previsiones en la normativa municipal respecto al área afectada.

Un factor importante de estas ordenanzas es que establecen tres niveles de protección para estos inmuebles. Así, en su artículo 180 nos encontramos con los siguientes niveles de protección:

- Nivel I: Protección Integral
- Nivel II: Protección Estructural
- Nivel III: Protección Ambiental

En consecuencia, vemos cómo se reflejan las previsiones de protección en la normativa municipal sobre los elementos declarados BIC de nuestro proyecto. Las mismas son las siguientes:

Apartado 1. Condiciones Comunes a los Tres Niveles.

Art. 181. Condiciones de la parcela:

1. Las parcelas en las que se incluye un edificio con protección no podrán ser subdivididas en dos o más fincas independientes.
2. Las parcelas con Nivel I y II no podrán ser agregadas, salvo junto con parcelas resultado de anteriores segregaciones, para conseguir un conjunto de carácter unitario.
3. Las parcelas con Nivel III podrán agregarse siempre que se mantengan los valores justificativos de la protección o se le sume una parcela contigua no catalogada.

4. La protección de la parcela implica la del arbolado y jardinería existente en ella.

Art.182. Condiciones de Uso:

1. En las edificaciones protegidas se admitirán los usos permitidos en la zona en la que están ubicados, salvo que puedan significar una alteración sustancial del edificio.
2. Prevalecerán los usos residenciales, dotacionales y sector terciario.
3. Los usos contenidos en la ficha específica prevalecerán sobre los zonales.
4. En los edificios catalogados no serán exigibles las condiciones espaciales correspondientes a su uso, quedando dentro de unos márgenes adecuados y racionales.

Art. 183. Condiciones de edificación:

1. Las determinaciones contenidas en las fichas del Catálogo prevalecerán sobre las correspondientes a la Ordenanza aplicable en la zona donde están incluidas.
2. En las partes de las edificaciones que pudieran ser objeto de demolición y sustitución por edificación de nueva planta, será de aplicación la normativa propia de la zona en la que está enclavada, siempre que no sean contrarias a lo previsto en la ficha correspondiente.
3. Se corresponden con las existentes en cada uno de los edificios, salvo cambio explícito contenido en la ficha correspondiente.
4. Los huecos no podrán sufrir alteración en sus proporciones, salvo para restituirlos a su estado primitivo.

Art. 184. Condiciones supletorias:

1. Las condiciones no reguladas por esta Normas de Protección se suplirán con las específicas de la zona en la que se encuentre situada la parcela o edificio protegido.
2. Los elementos contenidos en cada una de las fichas como distorsionantes, se consideran como fuera de ordenación, debiendo ser restituidos a su estado primitivo.

Art. 185. Condiciones para tramitación y concesión de las licencias de obra.

1. Las licencias de obra que tengan por objeto la intervención en cualquier edificio incluido en el Catálogo, deberá obtener el visto bueno de las Comisiones Municipales competentes en materia de Obras y Cultura, salvo que sea constituida una Comisión específica para asuntos de Patrimonio, en cuyo caso corresponderá a ella el dictamen. Siempre deberá contar con el dictamen positivo de la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles de la Consejería de Cultura, para lo cual se enviará un ejemplar del proyecto y el informe técnico municipal correspondiente.
2. Las solicitudes de licencia que afecten a una parte importante del edificio, deberán incorporar un levantamiento integral del edificio intervenido y de la parcela sobre la que se

levanta, con descripción y situación de las obras a realizar, estado en que quedará tras las obras y documentación fotográfica de zonas y elementos objeto de la reforma.

3. En aquellos tipos de obra que supongan una actuación de importancia, demoliciones parciales, sustitución de volúmenes, cambio de tipología o usos, se establece el trámite de consulta previa, incorporando la documentación establecida en el apartado anterior.

Apartado 2. Niveles de Protección.

Art. 186. Nivel I: Protección Integral:

1. Se asigna a los edificios cuya conservación debe garantizarse de manera íntegra al tratarse de construcciones de notable interés histórico y arquitectónico. Algunos de estos edificios son elementos representativos de la memoria histórica de Villafranca e identificadores de su imagen, valorizando el entorno en donde están situados.

2. Los edificios incluidos en este nivel podrán ser objeto de obras de conservación y mantenimiento, acondicionamiento o restauración, tendentes a preservar sus características arquitectónicas y las cualidades que los convierten en elementos singulares.

3. Podrán demolerse los elementos de obra añadidos que desvirtúen el conjunto arquitectónico considerado como principal.

4. Sobre estos edificios no podrá colocarse ningún tipo de publicidad comercial, tanto en fachadas como en cubierta, salvo las placas o rótulos identificativos de la construcción. Quedan prohibidos los toldos en fachada en cualquiera de sus formas, instalaciones con cableado aéreo y antenas de cualquier tipo, quedando como fuera de ordenación los existentes.

Art. 187. Nivel II: Protección Estructural:

1. Se asigna a los edificios que significan puntos de referencia singulares dentro del conjunto edificado, con elementos arquitectónicos característicos dignos de conservación y tipología singular. Será obligatorio el mantenimiento de la fachada y de aquellos elementos que se consideren esenciales en su organización arquitectónica como patios, escaleras, crujías abovedadas, etc.

2. Podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración, reforma, así como la reconstrucción parcial y ampliación, siempre que la normativa general de la zona lo permita.

3. Las obras de reforma o ampliación deberán integrar coherentemente los elementos que justifican la catalogación en el conjunto intervenido.

4. Podrán demolerse los elementos de obra añadidos que desvirtúen el conjunto arquitectónico considerado como principal.

5. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la existente en el momento previo a la intervención.

6. Los rótulos comerciales deberán situarse obligatoriamente en planta baja, adosados a fachada, prohibiéndose los tipo banderola, limitándose sus dimensiones a las de los huecos sobre los que se sitúen, sin que sobresalgan más de 20 cm del plano de fachada y se eleven por encima de 2,50 m sobre la rasante de la acera. Quedan prohibidos los toldos en fachada en cualquiera de sus formas, instalaciones con cableado aéreo y antenas de cualquier tipo, quedando como fuera de ordenación los existentes.

Art. 188. Nivel III: Protección Ambiental:

1. Están incluidos en este Nivel los edificios con cierto valor arquitectónico que deben ser conservados por las cualidades ambientales que aportan al espacio urbano del que forman parte, configurando la imagen tradicional de Villafranca. Será obligatorio el mantenimiento de la fachada y las crujías abovedadas existentes.

2. Podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración, reforma, reconstrucción, ampliación y demolición parcial del edificio, siempre que se mantengan los elementos justificativos de la protección y la normativa general de la zona lo permita.

3. Se podrán autorizar obras de reforma en la fachada y adaptación a nuevos usos siempre que queden debidamente justificadas e integradas en su composición, sin que desvirtúen los valores por los que está catalogada. La altura de los nuevos huecos coincidirá con la de los originales, pudiendo iniciarse en la rasante del acerado. El Ayuntamiento podrá denegar la intervención solicitada cuando se considere que no resuelve de manera adecuada su integración en el conjunto de la fachada.

4. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la existente inicialmente si se trata de obras de conservación o reforma parcial o la de la zona en la que se encuentra en casos de demoliciones parciales o ampliaciones.

5. Los rótulos comerciales deberán situarse obligatoriamente en planta baja, adosados a fachada, prohibiéndose los de tipo banderola, limitándose sus dimensiones a las de los huecos sobre los que se sitúen, sin que sobresalgan más de 20 cm del plano de fachada y se eleven por encima de 2,50 m sobre la rasante de la acera. Quedan prohibidos los toldos en fachada en cualquiera de sus formas, instalaciones con cableado aéreo y antenas de cualquier tipo, quedando como fuera de ordenación los existentes.

3.6. Documentación fotográfica y planimétrica.

En las siguientes páginas adjuntamos una serie de imágenes, tanto históricas como actuales, de los inmuebles propuestos para su declaración como BIC.

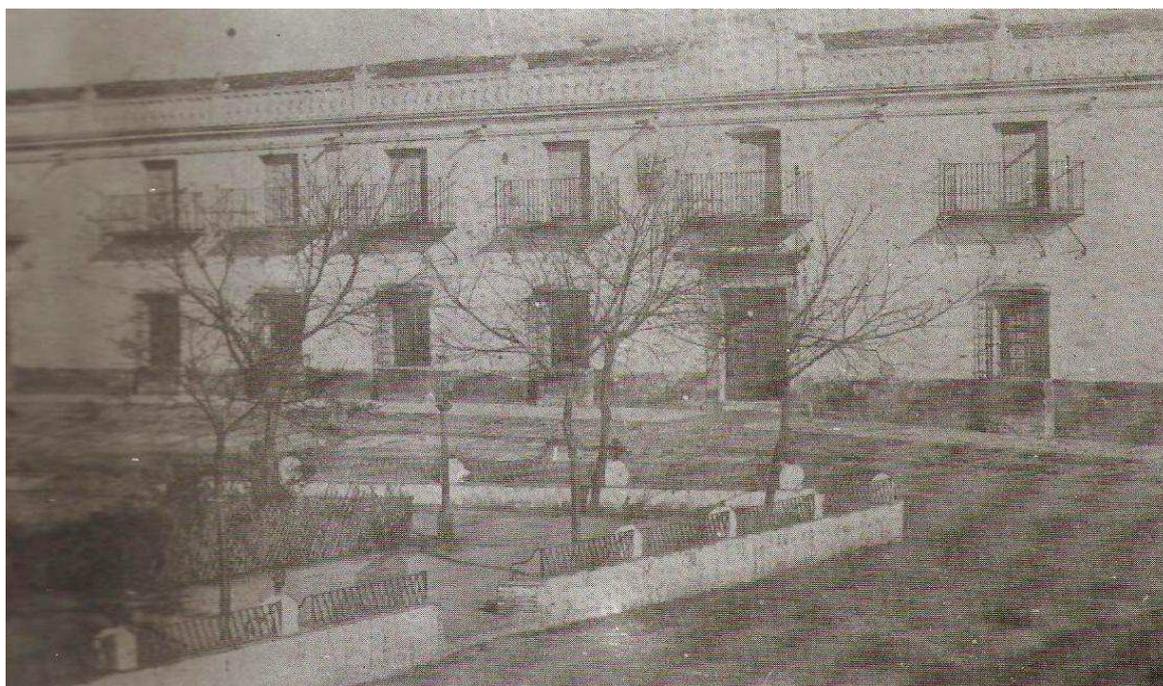


Figura 1: imagen de la fachada principal del inmueble nº 11, de en torno a 1890, cerrando la banda oriental de la Plaza de España, frente al paseo cercado existente en el lugar hasta la reforma a que fue sometida la plaza a comienzos del siglo XX (ESPINOSA MAESTRE, Francisco y PINILLA GIRALDO, Manuel: *El oficio de vivir*. Villafranca de los Barros, 1995, Tomo I, p. 13)

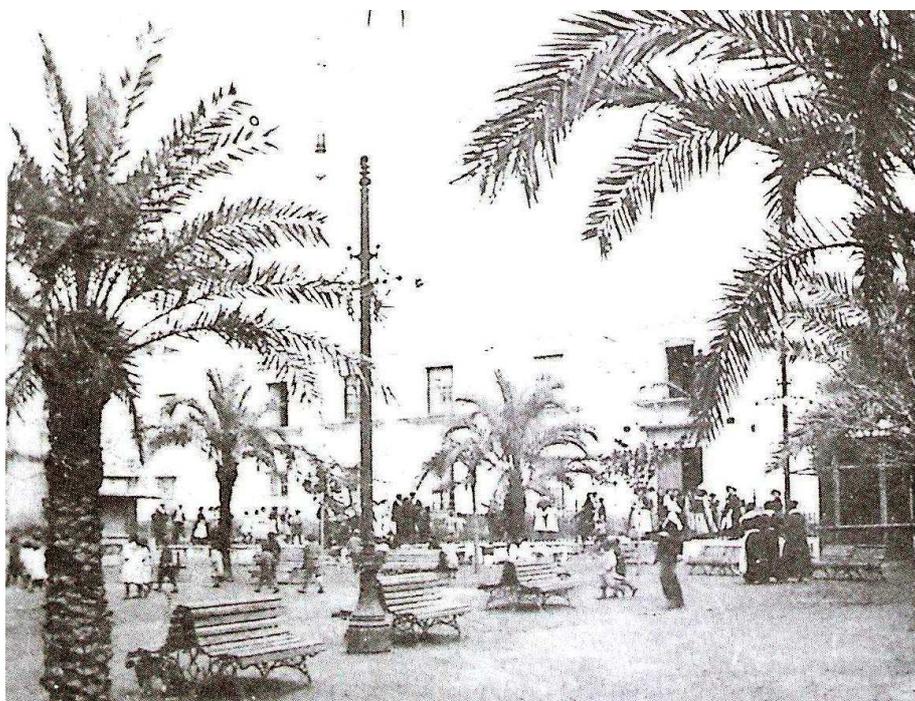


Figura 2: en esta otra fotografía de 1910 se muestra otra vista de la fachada principal del inmueble ante el paseo recientemente reformado en la que se observa cómo servía de telón de fondo a la vida social de la población que tenía en la plaza su principal escenario. El frente de la fachada era conocido popularmente como la acera de don Agustín en referencia a su propietario en estos años, D. Agustín Ceballos (*Ibidem*. p. 24).



Figura 3: en esta imagen de 1910 tomada desde la torre campanario de la parroquia del Valle, podemos observar el lugar que ocupan en la plaza las dos edificaciones que forman parte del actual ayuntamiento. Es de destacar la singular coloración de la fachada del inmueble nº 12, situado en la esquina de la Plaza con la calle Carvajales, nada habitual en la edificación de la población, donde predominaba la radiante blancura de los muros encalados (*Ibidem.* p. 22).

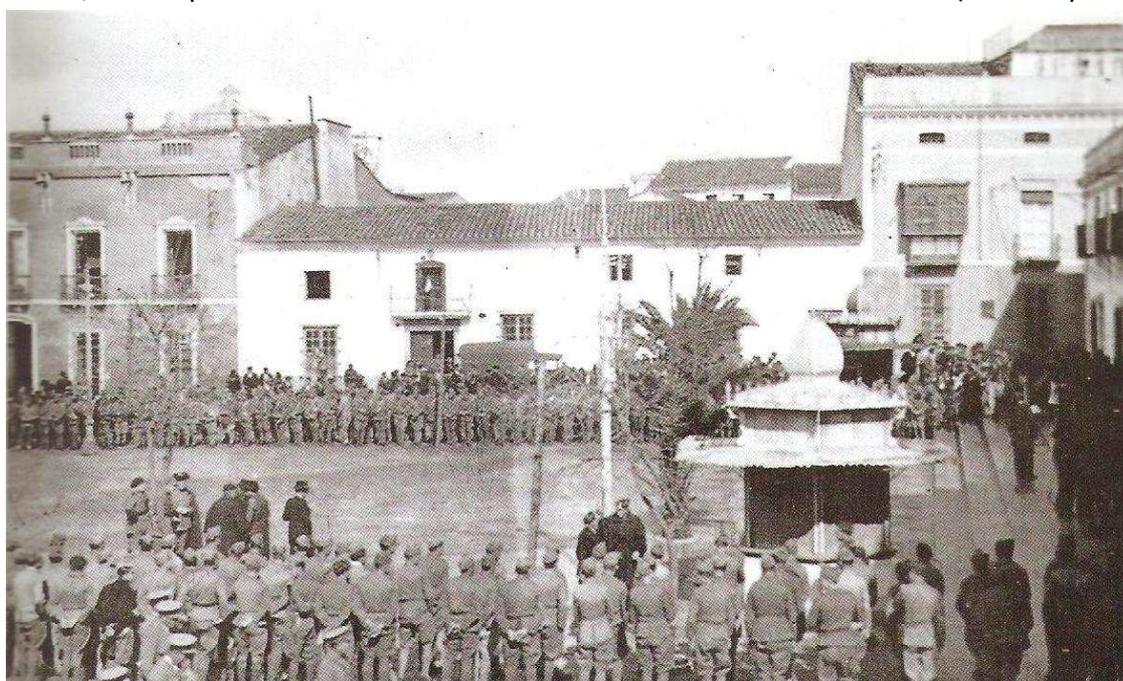


Figura 4: ambos inmuebles, por su privilegiado emplazamiento, han servido de fondo a los acontecimientos más dramáticos de la historia reciente de la población. En esta imagen de 1939 se observa, en el lado derecho, una sección de la fachada principal del inmueble nº 11, ante la que se celebra la victoria franquista en la Guerra Civil (*Ibidem.* Tomo II, p. 249).



Figura 5: aspecto actual de la fachada principal del inmueble de la parcela nº 11 (fotografía de los autores).



Figura 6: fachada secundaria de la parcela nº 11 hacia la calle Santa Joaquina. Podemos observar en primer plano una de las pilastras de orden gigante pseudojónicas característica de esta edificación (fotografía de los autores).



Figura 7: en esta otra imagen se muestra en mayor detalle otra de las pilastras de orden gigante pseudojónica, en este caso la que hace esquina entre la Plaza de España y la calle Santa Joaquina (Fotografía de los autores).



Figura 7: en esta imagen, que se corresponde con el punto de unión entre las parcelas nº 11 y 12, se observa la ausencia de la pilastra de orden gigante que, presumiblemente, debía acotar el extremo sur de la fachada principal de la parcela nº 11, lo que podemos tomar como indicio

de la probable unión en origen de ambas parcelas en un mismo edificio (fotografía de los autores).



Figura 8: escudo de la familia Baca, antiguos propietarios del inmueble, situado en la fachada principal (fotografía de los autores).



Figura 9: Vista general del inmueble situado en la parcela nº 12 (fotografía de los autores).



Figura 10: imagen de la fachada del cuerpo secundario perteneciente al inmueble de la parcela nº 12 de la Plaza de España con fachada hacia la calle Carvajales (fotografía de los autores).



Figura 11: vestíbulo de entrada y vista general de los detalles que se conservan de las reformas efectuadas en el inmueble nº 11 durante el siglo XIX, entre ellos la sucesión de “arcos triunfales” en los primeros tramos del corredor (fotografía de los autores).



Figura 12: pasillo del ala izquierda del nº 11, desde el que se articulan las diferentes dependencias de la planta baja con las bóvedas originales del siglo XVIII (fotografía de los autores).

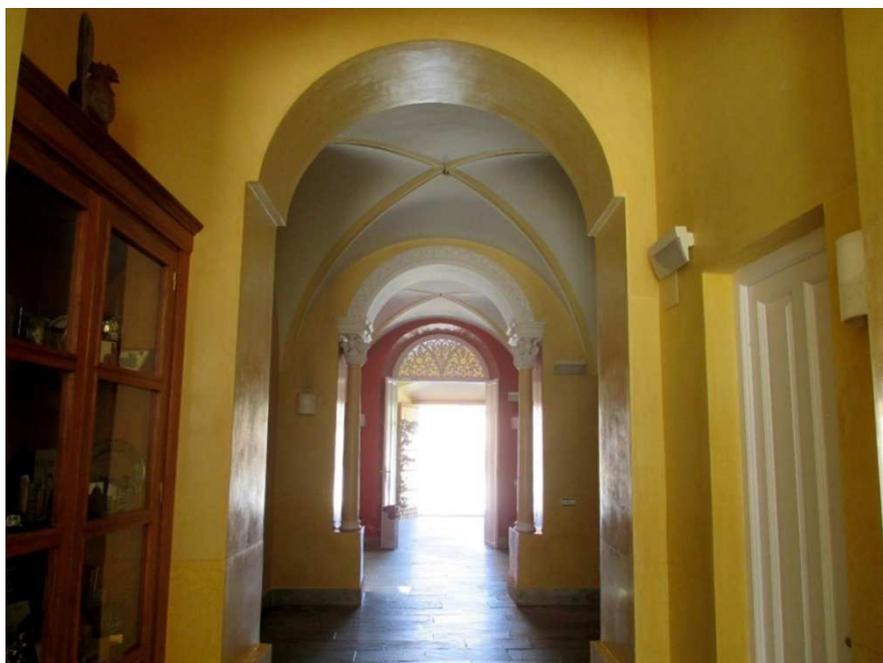


Figura 13: corredor central del edificio nº 11, en el que podemos observar las bóvedas originales del s. XVIII junto con los elementos ornamentales añadidos en el XIX (fotografía de los autores).



Figuras 14 y 15: detalle de algunos de los capiteles decorativos del edificio nº 11 realizados en el s. XIX (fotografía de los autores).



Figuras 16 y 17: detalles de la decoración pictórica y arquitectónica añadidas en el siglo XIX al inmueble nº 11 (fotografía de los autores).

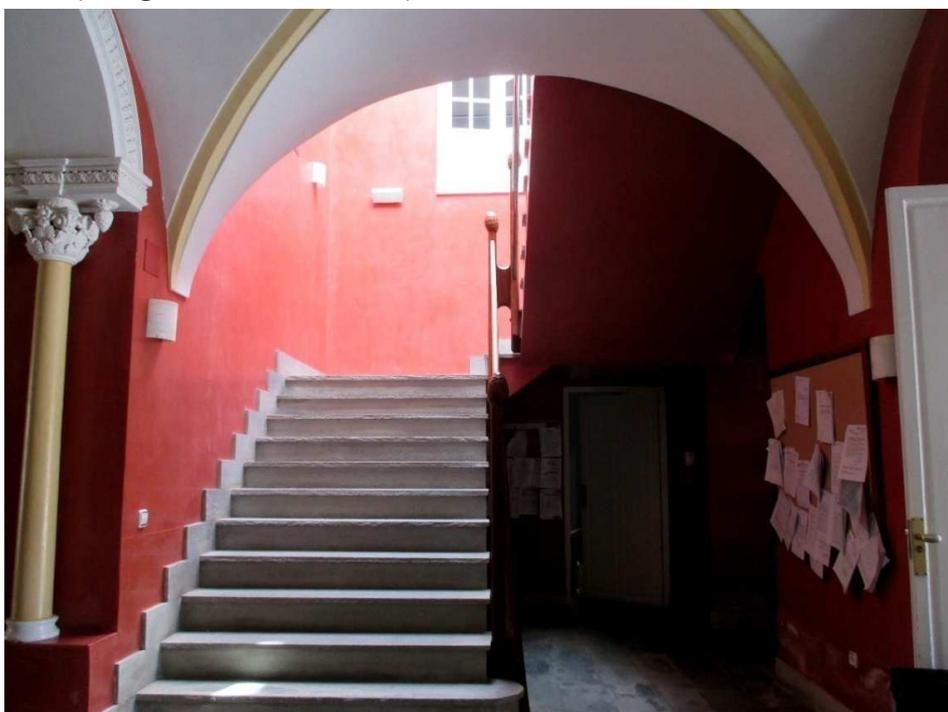


Figura 18: imagen de la escalera de ida y vuelta que da acceso a la planta 1ª del inmueble nº 11 y vista de la puerta que da acceso desde la planta baja a las dependencias policiales de la parcela nº 12 (fotografía de los autores).



Figura 19: imagen del salón de plenos para cuya habilitación se alteró significativamente la planta alta del inmueble nº 11 (fotografía de los autores).



Figura 20: Alzados de las fachadas de ambos inmuebles.

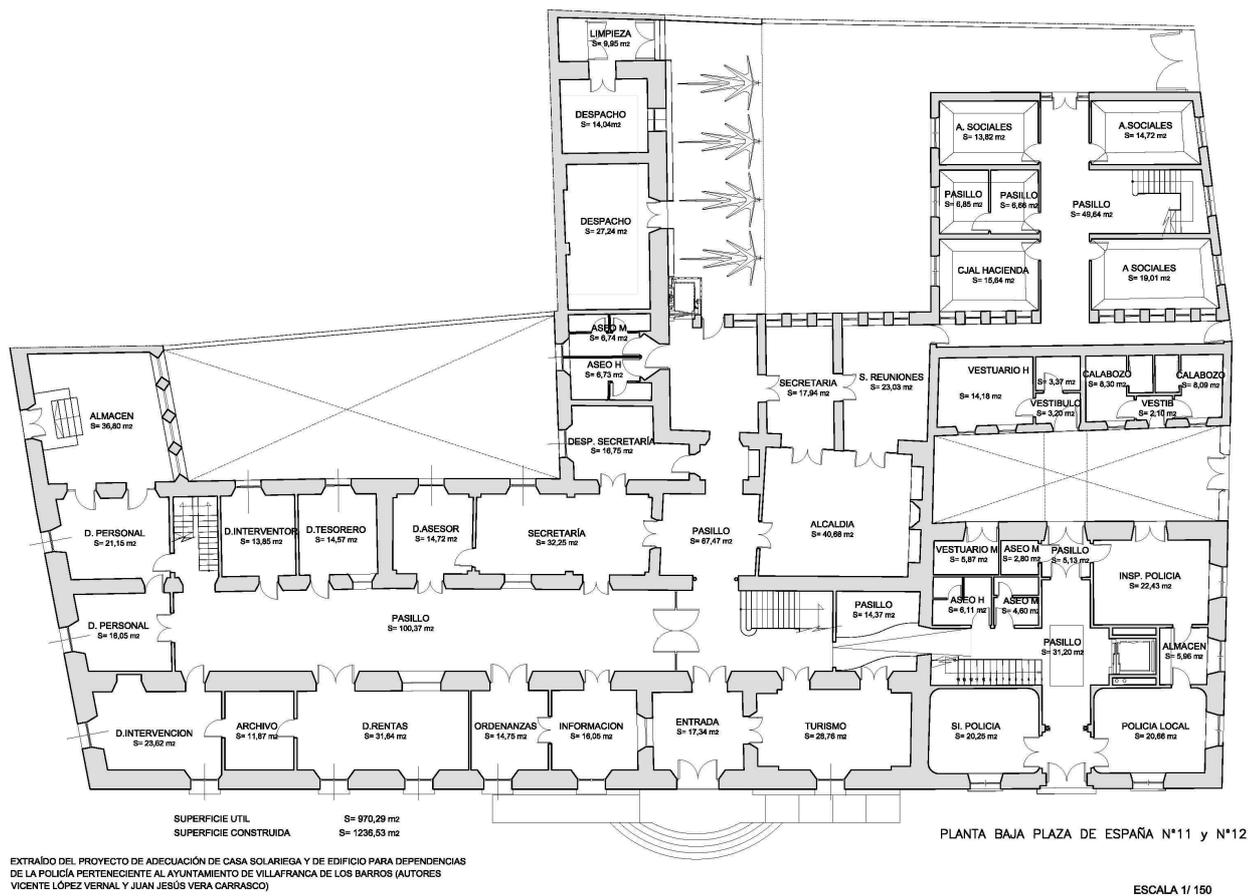


Figura 21: Plano de la planta baja de ambos inmuebles.

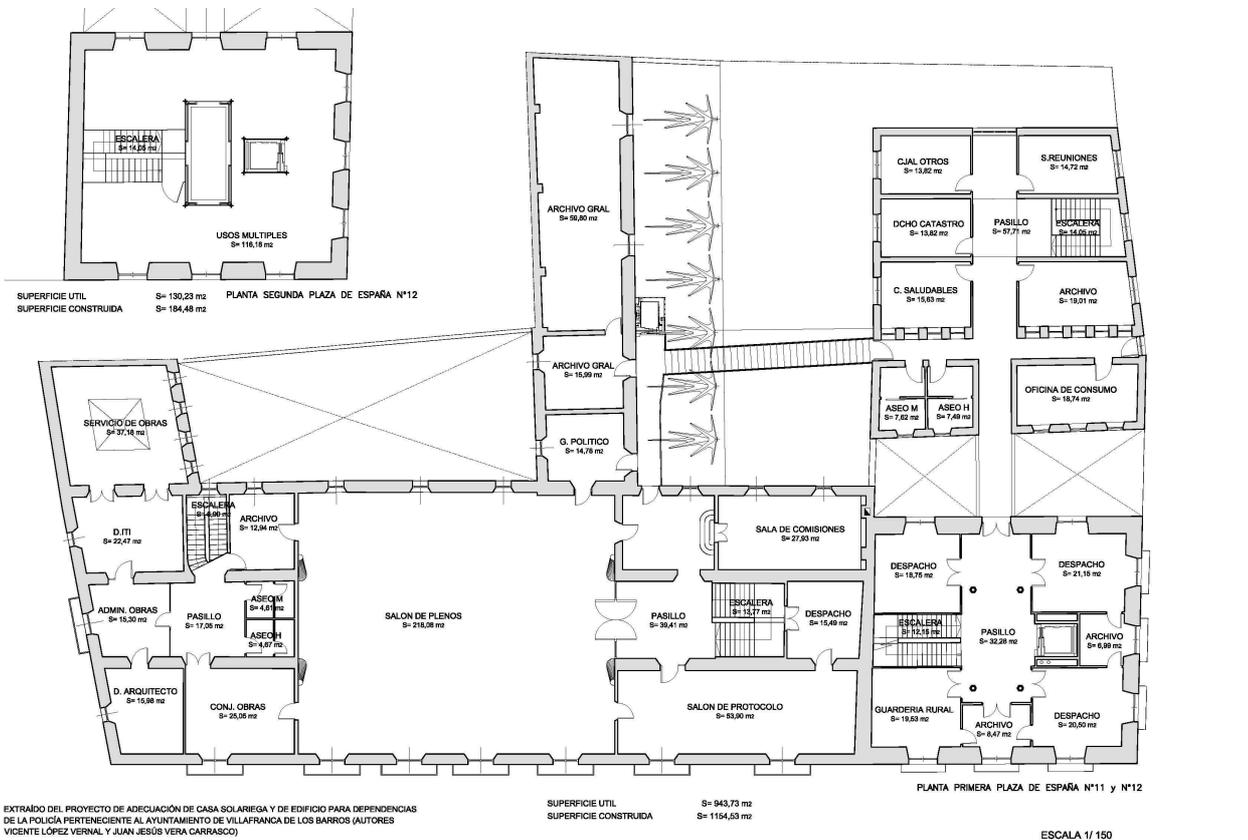


Figura 22: Plano de otras plantas de ambos inmuebles.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS EMPLEADAS

- Fuentes documentales:

Archivo municipal de Villafranca. Libros de Actas Capitulares. Libros 8 al 26.

- Bibliografía:

ESPINOSA MAESTRE, Francisco y PINILLA GIRALDO Manuel: *El oficio de Vivir. (Villafranca de los Barros, 1865 - 1979)*. Villafranca de los Barros. 1995.

QUEROL, María Ángeles: *Manual de gestión del Patrimonio Cultural*. Madrid. Akal. 2010.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Juan José (Coord.): *Historia urbanística y social de Villafranca de los Barros (siglos XIV-XXI)*. Villafranca de los Barros, 2012
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Juan José: "Espacio urbano y poder: evolución del entorno de la parroquia del Valle de Villafranca de los Barros en la Edad Moderna", *Extremadura. Revista de Historia*. 2014, número 1, pp. 200-226.

- Webgrafía:

Junta de Extremadura. Portal Ciudadano.

https://ciudadano.gobex.es/ciudadano-portlet/printpdf/pdf?url=https%3A%2F%2Fciudadano.gobex.es%2Ftramites%2Fprint%3Faccion%3D2%26to_pdf%3D1%26idTramite%3D443817 [Consultada: 10 de mayo de 2016]

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Régimen general de protección del Patrimonio Histórico.

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/bienes-culturales-protectidos/niveles-de-proteccion/regimen-general.html> [Consultada: 10 de mayo de 2016]

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Sede Electrónica del Catastro.

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA> [Consultada: 12 de mayo de 2016]

Noticias Jurídicas. Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ex-l2-1999.html [Consultada: 14 de mayo de 2016]

Villafranca de los Barros. Normas subsidiarias. Título VII.

http://www.villafrancadelosbarros.es/06_ventana_digital/06_03_normas_subsidiarias/06_03_titulo_07_ordenanzas_edificacion/06_03_titulo_07_ordenanzas_edificacion.html [Consultado: 15 de mayo de 2016]